

**NUE 138-A-2014 (MV)**

**Reynoza Rosales contra Instituto Salvadoreño de  
Formación Profesional  
Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del siete de abril de dos mil quince.

El 29 de enero de este año, horas antes del inicio de la audiencia oral relacionada con el presente caso, el **Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)**, por medio de su apoderada, Lila Margarita Rosa González, adjuntó la revocatoria de la resolución impugnada y la resolución de desclasificación de la información solicitada por el apelante, por considerar extinguidas las causales de clasificación. Asimismo, agregó copia simple de la información objeto de controversia para que fuese entregada durante la referida audiencia.

Durante la audiencia oral, el apelante, **Rafael Antonio Reynoza Rosales**, reiteró que en su solicitud había requerido copia certificada y no copia simple. Por su parte, la Oficial de Información del ente obligado se comprometió a entregarle, en las instalaciones de este Instituto, dichas certificaciones el día 2 de febrero del corriente año.

En la fecha antes indicada el apelante recibió a su entera satisfacción la información requerida, tal y como se expresa en el acta de entrega de información de las ocho horas de ese día, firmada por él y por la Oficial de Información de **INSAFORP**.

La finalidad del proceso de apelación, más allá de indagar las razones por las cuales los ciudadanos no recibieron respuesta a sus requerimientos, consiste en garantizar el derecho de acceso a la información cuyo reconocimiento constitucional se deriva del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Constitución) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos<sup>1</sup>.

Ahora bien, la entrega de la información solicitada, en la forma enunciada anteriormente, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la apelación, sobre todo porque el apelante manifestó su conformidad con la información recibida. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento.

Por tanto, con base a las disposiciones legales antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

**a) Sobreséase** la apelación interpuesta por el ciudadano **Rafael Antonio Reynosa Rosales**, en contra de la denegatoria de entrega de información emitida por la Oficial de Información del **Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)** por haberse desvanecido la causa que le dio origen.

**b) Archívese** definitivamente el presente expediente.

**c) Devuélvase** el expediente administrativo del presente proceso a la **Oficial de Información del INSAFORP**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.

---

<sup>1</sup> Sentencias de Amparo: 155-2013, del 6-III-2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5-XII-2012; Inc. 1-2010, del 25-VIII-2010; Inc. 91-2007, del 24-IX-2010, emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**Notifíquese.-**

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----  
-----CHSEGOVIA-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS  
QUE LO SUSCRIBEN"RUBRICADAS"